

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Consejo	
98/C 2/01	Conclusiones del Consejo Ecofin, de 1 de diciembre de 1997, sobre política fiscal	1
	Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, relativa a un Código de conducta sobre la fiscalidad de las empresas	2
	Fiscalidad del ahorro	6
	Comisión	
98/C 2/02	ECU	7
	II Actos jurídicos preparatorios	
	
	III Informaciones	
	Comisión	
98/C 2/03	Acción Robert Schuman — Fase piloto — Programa de acción para una mayor sensibilización de las profesiones jurídicas ante el Derecho comunitario — Convocatoria de manifestaciones de interés	8
98/C 2/04	GROTIUS — Programa anual e invitación a la presentación de solicitudes para 1998	10
98/C 2/05	OISIN — Programa anual e invitación a la presentación de solicitudes para 1998	14

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

CONCLUSIONES DEL CONSEJO ECOFIN

de 1 de diciembre de 1997

sobre política fiscal

(98/C 2/01)

El Consejo celebró un amplio debate basado en la Comunicación de la Comisión titulada «Paquete de medidas para hacer frente a la competencia fiscal perniciosa en la Unión Europea», que hace un balance del tema de debate que propuso la Comisión en la reunión informal de los Ministros de Economía y Hacienda celebrada en Verona en abril de 1996, y que se concretó en la reunión informal de Mondorf-les-Bains en septiembre de 1997.

El debate se centró en la necesidad de una actuación coordinada en la Unión Europea para combatir la competencia fiscal perniciosa a fin de lograr objetivos como la reducción de las distorsiones que todavía existen en el mercado único, evitar pérdidas demasiado importantes de ingresos fiscales u orientar las estructuras fiscales de modo que favorezcan el empleo.

A la vista de dicho debate, y con intención de definir un planteamiento global, se hizo especial hincapié en tres aspectos, a saber, la fiscalidad de las empresas, la fiscalidad de las rentas del ahorro y los problemas de la retención fiscal en origen en los pagos transfronterizos de intereses y cánones entre empresas.

Al concluir el debate, el Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo dieron su aprobación a la Resolución relativa a un Código de conducta sobre la fiscalidad de las empresas que figura en el anexo 1.

Por otra parte, el Consejo

- aprobó, en lo que respecta a la fiscalidad del ahorro, el texto que aparece en el anexo 2;
- consideró que la Comisión debía presentar una propuesta de Directiva relativa a los pagos de intereses y de cánones entre empresas;

— tomó nota de la intención de la Comisión de presentar en breve dos propuestas de directiva sobre las cuestiones a que hacen referencia los dos guiones anteriores;

— solicitó a la Comisión que le presentase anualmente, junto con el informe previsto en la letra N del Código de conducta sobre la fiscalidad de las empresas, un informe sobre la situación de los trabajos referentes a la fiscalidad del ahorro y a los pagos de intereses y de cánones entre empresas;

— tomó nota del compromiso de la Comisión sobre las ayudas de Estado de tipo fiscal;

— pidió a la Comisión que continuase su trabajo sobre la fiscalidad y siguiese haciendo participar en su reflexión al Grupo «Política fiscal»;

— tomó nota de las siguientes declaraciones que deberán consignarse en el acta del Consejo:

1) ad anexo 1 (Código de conducta)

Algunos Estados miembros y la Comisión consideran que los regímenes fiscales especiales para trabajadores por cuenta ajena podrían estar afectados por los problemas que se contemplan en el Código. Por ello, consideran que el Grupo «Política fiscal» debería tratar esta cuestión con el fin de ver si procede ampliar el Código en el marco del procedimiento de revisión a que se refiere la letra N.

El Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo y la Comisión señalan que el mantenimiento del *statu quo* y el desmantelamiento están estrechamente ligados, y destacan la necesidad de que su aplicación sea equilibrada en situaciones comparables, sin que ello retrase la aplicación de las medidas de mantenimiento del *statu quo* y de

desmantelamiento. Además, consideran que un plazo de dos años, como regla general, debería ser suficiente para el desmantelamiento. A partir del 1 de enero de 1998, el desmantelamiento efectivo tendrá que llevarse a cabo en el plazo de cinco años, aunque pueda justificarse un plazo más largo en circunstancias particulares, que deberá evaluar el Consejo.

La Delegación alemana, como algunas otras, considera que el punto B.3 se refiere también a la concesión selectiva de ventajas a actividades móviles internacionales, cuando esas ventajas se denieguen a actividades no móviles.

La Comisión recuerda que la autorización del régimen de los centros de servicios financieros internacionales de Dublín que se concedió en 1987 y se prorrogó por última vez en 1994 expira el año 2005 y que, de acuerdo con esta autorización, los establecimientos nuevos no podrán beneficiarse de este régimen después del año 2000.

2) ad anexo 2 (fiscalidad del ahorro)

Los Estados miembros declaran que, si cambian su legislación, deberían inspirarse en los elementos expuestos en el anexo 2 de las presentes Conclusiones.

La Delegación del Reino Unido considera que una directiva de ese tipo no debería aplicarse a los «eurobonos» ni a instrumentos similares.

La Delegación francesa considera que la directiva sobre la fiscalidad del ahorro no debería establecer un tipo de retención en origen inferior al 25 %.

La Delegación neerlandesa señala que evaluará las propuestas a la luz del principio de imposición del ahorro en el país de residencia.

La Delegación luxemburguesa considera que una directiva sobre la fiscalidad del ahorro debería ir acompañada de otra directiva sobre la fiscalidad de las empresas que regulase los regímenes generales de imposición de las empresas en los Estados miembros.

Las Delegaciones belga, italiana y portuguesa declaran que no darán su aprobación a la directiva sobre los pagos de intereses y de cánones entre empresas hasta que se adopte la directiva sobre la fiscalidad del ahorro.

3) La Comisión ha tomado nota de la solicitud de la Delegación neerlandesa relativa a los problemas relacionados con la imposición sobre las pensiones y las prestaciones de los seguros; se compromete a estudiar esta cuestión asistida por el Grupo «Política fiscal» con el fin de elaborar, si ha lugar, una propuesta de directiva.

4) La Comisión toma nota de la solicitud de la Delegación belga sobre el régimen de IVA aplicable al arrendamiento financiero transfronterizo de automóviles y se compromete a estudiarla de manera receptiva. Estudiará, en particular, en qué medida pueden representar una solución adecuada las propuestas ya previstas para la modernización y la simplificación del régimen del IVA.

ANEXO 1

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 1 de diciembre de 1997

relativa a un Código de conducta sobre la fiscalidad de las empresas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

RECORDANDO que en abril de 1996, con ocasión de la reunión informal de Ministros de Economía y Hacienda de Verona, se puso en marcha por iniciativa de la Comisión un planteamiento global de la política fiscal que fue confirmado en la reunión de Mondorf-les-Bains de septiembre de 1997, a la luz de las siguientes reflexiones: se necesita una actuación coordinada en la Unión Europea para reducir las dis-

torsiones subsistentes dentro del mercado único, para prevenir importantes pérdidas de ingresos fiscales y para orientar las estructuras fiscales en una dirección más favorable al empleo;

RECONOCIENDO la importante contribución del Grupo «Política fiscal» en la preparación de la presente Resolución;

TOMANDO NOTA de la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de 5 de noviembre de 1997;

RECONOCIENDO los efectos positivos de una competencia leal y la necesidad de consolidar la competitividad internacional de la Unión Europea y de los Estados miembros, y observando al mismo tiempo que la competencia fiscal puede desembocar también en medidas fiscales que entrañen efectos perniciosos;

RECONOCIENDO, en consecuencia, la necesidad de un código de conducta sobre la fiscalidad de las empresas para suprimir las medidas fiscales perniciosas;

DESTACANDO que el Código de conducta es un compromiso político y que, por tanto, no influye en los derechos y obligaciones de los Estados miembros ni en las competencias respectivas de los Estados miembros y de la Comunidad tal y como se derivan del Tratado,

ADOPTAN EL SIGUIENTE CÓDIGO DE CONDUCTA:

Código de conducta sobre la fiscalidad de las empresas Medidas fiscales afectadas

A. Sin perjuicio de las competencias respectivas de los Estados miembros y de la Comunidad, el presente Código de conducta, que atañe a la fiscalidad de las empresas, se refiere a las medidas que influyen o pueden influir de manera significativa en la radicación de la actividad empresarial dentro de la Comunidad.

El concepto de actividad empresarial incluye todas las actividades desarrolladas dentro de un grupo de empresas.

Las medidas fiscales a que se refiere el presente Código son disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas administrativas.

B. Dentro del ámbito de aplicación especificado en la letra A, deben considerarse potencialmente perniciosas y, por consiguiente, afectadas por el presente Código las medidas fiscales que impliquen un nivel impositivo efectivo considerablemente inferior, incluido el tipo cero, al aplicado habitualmente en el Estado miembro de que se trate.

Dicho nivel impositivo puede derivarse del tipo impositivo nominal, de la base imponible o de cualquier otro factor pertinente.

En la evaluación del carácter pernicioso de dichas medidas, se tendrá en cuenta, entre otros aspectos,

- 1) si las ventajas se otorgan sólo a no residentes, o sólo con respecto a las operaciones realizadas con no residentes, o
- 2) si las ventajas están totalmente aisladas de la economía nacional, de manera que no afectan a la base fiscal nacional, o
- 3) si las ventajas se otorgan aun cuando no exista ninguna actividad económica real ni presencia económica sustancial dentro del Estado miembro que ofrezca dichas ventajas fiscales, o
- 4) si las normas para determinar los beneficios derivados de las actividades internas de los grupos de empresas multinacionales no se ajustan a los principios internacionalmente reconocidos, concretamente a las normas acordadas por la OCDE, o
- 5) si las medidas fiscales carecen de transparencia y, en particular, si las disposiciones legales se aplican a nivel administrativo con menos rigor y sin transparencia.

Mantenimiento del *statu quo* y desmantelamiento

Mantenimiento del statu quo

- C. Los Estados miembros se comprometen a no establecer nuevas medidas fiscales perniciosas en el sentido del presente Código. En consecuencia, respetarán los principios subyacentes del Código en la elaboración de su política futura y tendrán debidamente en cuenta la evaluación a que se refieren las letras E a I siguientes, en la valoración que hagan del posible carácter pernicioso de cualquier nueva medida fiscal.

Desmantelamiento

- D. Los Estados miembros se comprometen a revisar las disposiciones y las prácticas vigentes en sus respectivos países en función de los principios subyacentes del Código y de la evaluación descrita en las letras E a I siguientes. En caso necesario, los Estados miembros modificarán dichas disposiciones y prácticas con objeto de eliminar cualquier medida perniciosa lo antes posible, teniendo en cuenta las deliberaciones del Consejo tras el procedimiento de evaluación.

Evaluación

Comunicación de la información pertinente

- E. De conformidad con los principios de transparencia y apertura, los Estados miembros se informarán recíprocamente de las medidas fiscales vigentes o que se propongan adoptar, que pudieran entrar en el ámbito de aplicación del presente Código. En particular, todo Estado miembro deberá facilitar al Estado miembro que lo solicite la información relativa a cualquier medida fiscal que pudiera entrar en el ámbito de aplicación del Código. Cuando las medidas fiscales previstas tengan que ser votadas por el Parlamento, la citada información sólo podrá facilitarse una vez que se haya comunicado al Parlamento.

Evaluación de las medidas perniciosas

- F. Todo Estado miembro podrá solicitar que se le dé la oportunidad de debatir y opinar sobre las medidas fiscales de otro Estado miembro que pudieran entrar en el ámbito de aplicación del Código. Esta evaluación permitirá determinar si las medidas fiscales en estudio son o no medidas perniciosas, en función de las consecuencias que puedan tener para la Comunidad. En dicha evaluación deberán tenerse en cuenta todos los factores expresados en la letra B.
- G. El Consejo destaca asimismo la necesidad de ponderar cuidadosamente, al evaluar las medidas fiscales, las consecuencias que puedan tener para otros Estados miembros, a la luz, entre otras cosas, de la imposición efectiva de las actividades de que se trate en toda la Comunidad.

Cuando esas medidas fiscales se utilicen para impulsar el desarrollo económico de determinadas regiones, se analizará hasta qué punto son proporcionadas y adecuadas a los objetivos buscados. En el marco de dicha evaluación, se prestará especial atención a las características y a las dificultades particulares de las regiones ultraperiféricas y de las islas de poca superficie, sin perjuicio de la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico comunitario, en especial en lo que respecta al mercado interior y a las políticas comunes.

Procedimiento

- H. El Consejo creará un Grupo para que evalúe las medidas fiscales que pudieran entrar en el ámbito de aplicación del presente Código y supervise la comunicación de información relativa a dichas medidas. El Consejo pide a los Estados miembros y a la Comisión que designen un representante de alto nivel y un suplente que les representen en el Grupo, que estará presidido por el representante de un Estado miembro. El Grupo, que se reunirá periódicamente, seleccionará y evaluará las medidas fiscales de conformidad con lo dispuesto en las letras E a G. El Grupo elaborará informes periódicos sobre las medidas evaluadas y los remitirá al Consejo para su consideración y, si éste lo juzga oportuno, para su publicación.

- I. El Consejo pide a la Comisión que asista al Grupo en la realización del trabajo de preparación necesario y facilite la transmisión de información y el desarrollo del procedimiento de evaluación. Con esta finalidad, el Consejo pide a los Estados miembros que proporcionen a la Comisión la información prevista en la letra E, para que ésta pueda coordinar el intercambio de información entre los Estados miembros.

Ayudas de Estado

- J. El Consejo observa que parte de las medidas fiscales a que se refiere el presente Código podría entrar en el ámbito de aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 a 94 del Tratado sobre ayudas otorgadas por los Estados. Sin perjuicio de lo previsto en el Derecho comunitario ni de los objetivos del Tratado, el Consejo toma nota de que la Comisión se compromete a publicar para mediados de 1998 las directrices para la aplicación de las normas sobre ayudas de Estado a las medidas relacionadas con la fiscalidad directa de las empresas, tras presentar un proyecto a los expertos de los Estados miembros en el marco de una reunión multilateral; el Consejo toma nota asimismo de que la Comisión se compromete a velar escrupulosamente por que se apliquen con todo rigor las normas relativas a las citadas ayudas teniendo en cuenta, entre otras cosas, los efectos negativos de dichas ayudas que queden de manifiesto al aplicar el presente Código. Asimismo, el Consejo toma nota de que la Comisión tiene intención de estudiar o de volver a estudiar cada uno de los regímenes fiscales vigentes y de los nuevos proyectos de los Estados miembros, para garantizar la coherencia e igualdad de trato en la aplicación de las normas y la persecución de los objetivos del Tratado.

Medidas contra el fraude y la evasión fiscal

- K. El Consejo insta a los Estados miembros a cooperar plenamente en la lucha contra el fraude y la evasión fiscal, en particular en lo que atañe al intercambio de información entre los Estados miembros, de conformidad con lo previsto en sus respectivas legislaciones nacionales.
- L. El Consejo señala que las disposiciones encaminadas a combatir los abusos o las medidas de respuesta contenidas en las legislaciones fiscales y en los convenios sobre doble imposición desempeñan un papel fundamental en la lucha contra el fraude y la evasión fiscal.

Extensión geográfica

- M. El Consejo considera muy conveniente que los principios destinados a eliminar las medidas fiscales perniciosas se adopten en un marco geográfico lo más amplio posible. Con tal fin, los Estados miembros se comprometen a promover su adopción en los terceros países; asimismo, se comprometen a promoverla en los territorios a los que no se aplica el Tratado.

En particular, los Estados miembros que tienen territorios dependientes o asociados, o que tienen responsabilidades especiales o prerrogativas fiscales en otros territorios se comprometen, en el marco de sus disposiciones constitucionales, a velar por la aplicación de dichos principios en esos territorios. En este contexto, dichos Estados miembros darán parte de la situación, mediante informes, al Grupo a que se refiere la letra H, el cual valorará dichos informes en el marco del procedimiento de evaluación anteriormente descrito.

Seguimiento y revisión

- N. Con el fin de garantizar una aplicación equilibrada y efectiva del presente Código, el Consejo pide a la Comisión que le presente un informe anual sobre dicha aplicación y sobre la de las ayudas de Estado de tipo fiscal. El Consejo y los Estados miembros revisarán el contenido del presente Código a los dos años de su adopción.

ANEXO 2

FISCALIDAD DEL AHORRO

Con el fin de garantizar un mínimo de imposición efectiva de las rentas del ahorro dentro de la Comunidad y para evitar distorsiones perjudiciales de competencia, el Consejo pide a la Comisión que le presente una propuesta de directiva sobre la fiscalidad del ahorro. El Consejo considera que los siguientes elementos podrían servir de base para dicha propuesta:

- I. El ámbito de aplicación de la directiva podría limitarse a los intereses abonados en un Estado miembro a particulares que residan en otro Estado miembro.
- II. Como primer paso hacia una imposición efectiva de las rentas del ahorro en toda la Comunidad, dicha directiva podría basarse en el modelo denominado de coexistencia, según el cual cada Estado miembro aplica una retención en origen o facilita a los demás Estados miembros información sobre las rentas del ahorro. Los Estados miembros podrían combinar ambos elementos. La directiva podría incluir una cláusula de revisión, con el fin de determinar qué nuevas medidas podrían considerarse para lograr una imposición efectiva más adecuada de las rentas del ahorro.
- III. En principio, podría ser la entidad pagadora quien retuviese en origen el impuesto sobre los intereses pagados a los residentes de otros Estados miembros; podría resultar necesario mejorar dicho método para combatir de manera más eficaz el fraude y la evasión fiscal y para evitar la doble imposición. Las formalidades necesarias para comprobar la residencia fiscal de los beneficiarios no deberían ser excesivamente complejas.
- IV. Las disposiciones de dicha directiva deberían tener en cuenta la necesidad de proteger la competitividad mundial de los mercados financieros europeos.

Por otra parte, convendría que estos elementos se adoptasen de una forma tan generalizada como sea posible. A tal fin, los Estados miembros, al tiempo que deliberen sobre la propuesta de directiva, deberían comprometerse a fomentar la instauración de medidas equivalentes en los terceros países. Del mismo modo, deberían comprometerse a promover su adopción en los territorios a los que no se aplica el Tratado. En particular, los Estados miembros que tienen territorios dependientes o asociados, o que tienen responsabilidades especiales o prerrogativas fiscales en otros territorios, deberían comprometerse, en el marco de sus disposiciones constitucionales, a garantizar la aplicación de medidas equivalentes en dichos territorios.

El Consejo debería hacer balance de estos problemas antes de adoptar dicha Directiva.

COMISIÓN

ECU (*)

5 de enero de 1998

(98/C 2/02)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,7850	Marco finlandés	5,98253
Corona danesa	7,52996	Corona sueca	8,71807
Marco alemán	1,97742	Libra esterlina	0,664013
Dracma griega	312,507	Dólar estadounidense	1,09051
Peseta española	167,469	Dólar canadiense	1,55627
Franco francés	6,61819	Yen japonés	145,278
Libra irlandesa	0,772643	Franco suizo	1,60632
Lira italiana	1943,11	Corona noruega	8,07086
Florín neerlandés	2,22867	Corona islandesa	79,3563
Chelín austriaco	13,9116	Dólar australiano	1,68888
Escudo portugués	202,289	Dólar neozelandés	1,91418
		Rand sudafricano	5,35876

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(*) Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo (DO L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1971/89 (DO L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión (DO L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo (DO L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

III

(Informaciones)

COMISIÓN

ACCIÓN ROBERT SCHUMAN — FASE PILOTO

PROGRAMA DE ACCIÓN PARA UNA MAYOR SENSIBILIZACIÓN DE LAS
PROFESIONES JURÍDICAS ANTE EL DERECHO COMUNITARIO

CONVOCATORIA DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS

(98/C 2/03)

1. Objetivos

La plena realización del mercado único europeo se ha llevado a cabo tras un considerable esfuerzo legislativo. A este esfuerzo sin precedentes ha sucedido, para la Comunidad, una nueva prioridad consistente en garantizar la aplicación efectiva y uniforme en los Estados miembros de las normas comunes necesarias para un buen funcionamiento del mercado único.

Los ciudadanos, consumidores y empresas únicamente podrán hacer valer los derechos que les confiere el ordenamiento jurídico comunitario si los profesionales del derecho encargados de la aplicación de las normas del Derecho comunitario en las jurisdicciones nacionales, a saber, jueces, fiscales y abogados, están suficientemente formados e informados para hacerlo.

2. Medios de acción

Con objeto de aumentar la sensibilización de estas profesiones jurídicas ante el Derecho comunitario, la Comisión Europea ha propuesto ⁽¹⁾ la creación de un programa de acción denominado Acción Robert Schuman, sin menoscabo de la competencia de los Estados miembros por cuanto se refiere a la configuración del contenido y la organización de la formación profesional de jueces, fiscales y abogados.

La Acción Robert Schuman constituye un programa de fomento y apoyo, por medio de una ayuda financiera inicial, para alentar el lanzamiento de iniciativas en los Estados miembros destinadas a sensibilizar a jueces, fiscales y abogados ante el Derecho comunitario.

La Acción Robert Schuman se propone fomentar:

- acciones de formación profesional (inicial o permanente) de carácter práctico en Derecho comunitario, destinadas a jueces, fiscales y abogados o a quienes se están preparando para serlo;
- acciones de información (para mejorar el contenido de la información o el acceso a la misma) sobre el Derecho comunitario, destinadas a jueces, fiscales y abogados o a quienes se están preparando para serlo,
- acciones de acompañamiento para facilitar o aumentar los efectos de los dos tipos de acción mencionados.

La presente convocatoria de manifestaciones de interés constituye el lanzamiento de la Acción Robert Schuman en fase piloto para el año 1998.

3. Condiciones para optar a las ayudas

Únicamente se reconocen como candidatos para optar a un posible apoyo en el marco de la Acción Robert Schuman las instituciones siguientes:

- los órganos jurisdiccionales;
- los colegios de abogados y organizaciones profesionales asimiladas;
- el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial o asimilados;
- los centros de enseñanza autorizados encargados de la formación inicial o permanente de jueces, fiscales y abogados;
- las universidades.

⁽¹⁾ Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, COM(96) 580, DO C 378 de 13. 12. 1996, p. 17.

Las instituciones subvencionables podrán solicitar un apoyo financiero procedente de la Acción Robert Schuman presentando a los servicios competentes de la Comisión un proyecto de acción de formación, de información o de acompañamiento.

4. Criterios de selección

La selección de los proyectos y la concesión de las ayudas financieras se basarán en los siguientes criterios de selección:

1. *Carácter práctico*

Las acciones previstas deberán permitir a sus destinatarios adquirir conocimientos adecuados y de utilidad inmediata para el ejercicio cotidiano de su actividad profesional.

2. *Facilidad de acceso*

Las acciones previstas deberán perseguir la sensibilización del mayor número posible de jueces, fiscales y abogados y ser provechosas, en particular, para los que aún no hayan sido sensibilizados en lo que se refiere al Derecho comunitario.

3. *Adaptación a las limitaciones que impone la práctica profesional*

Las acciones previstas deberán desarrollarse conforme a modalidades adaptadas a las exigencias de la práctica profesional (especialmente en lo que a horario y proximidad geográfica se refiere).

4. *Relación coste-eficacia*

Las acciones previstas deberán implicar unos costes razonables con respecto a sus objetivos.

Asimismo, se tendrán en cuenta, llegado el caso, los siguientes criterios de evaluación facultativos:

- el carácter interprofesional de las acciones (la presencia de jueces, fiscales y abogados tanto entre sus organizadores como entre sus destinatarios);
- el carácter transfronterizo de las acciones (la presencia de ciudadanos de varios Estados miembros de la Unión tanto entre sus organizadores como entre sus destinatarios).

5. Principio de continuidad

El apoyo financiero de la Acción Robert Schuman se concederá por un período de uno o dos años.

Para garantizar la continuidad de las acciones subvencionadas, el beneficiario de una ayuda de la Acción Robert Schuman se comprometerá a proseguir su acción, al término del período durante el cual haya disfrutado de aquélla, durante un lapso de tiempo equivalente a dicho período y sin apoyo por parte de la Comisión.

Este principio de continuidad de aplicará sistemáticamente a todos los proyectos pertenecientes a la vertiente «Formación» de la Acción Robert Schuman. En cuanto a los demás proyectos, la Comisión se reservará el derecho de exigir o no, según los casos, la aplicación de dicho principio.

6. Procedimiento

Las instituciones subvencionables que deseen optar a una ayuda comunitaria para lanzar un proyecto que responda a los criterios de selección expuestos deberán remitir, por correo o por fax, una manifestación de interés a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General XV — Mercado interior y servicios financieros
ACCIÓN ROBERT SCHUMAN
C 107, 3/58
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax: (32 2) 295 09 92

Los solicitantes recibirán un vademécum del candidato, así como un impreso de solicitud, que habrán de rellenar.

Las candidaturas deberán referirse a proyectos cuyo inicio se sitúe entre el 1 de septiembre de 1998 y el 31 de agosto de 1999.

Se ha fijado el 31 de marzo de 1998 como fecha límite imperativa para la presentación de las solicitudes de una ayuda de la Acción Robert Schuman.

GROTIUS

Programa anual e invitación a la presentación de solicitudes para 1998

(98/C 2/04)

El 28 de octubre de 1996, el Consejo aprobó el programa Grotius, programa de fomento e intercambios para profesionales de la Justicia (Acción común 96/636/JAI, DO L 287 de 8. 11. 1996, p. 3).

El programa se aprueba para el período 1996-2000 y el importe de referencia financiera para su ejecución asciende a 8 800 000 ecus. El presupuesto para 1998 se eleva a 2 000 000 ecus.

Objetivos del programa

1. Los objetivos generales del programa Grotius se definen en la Acción común por la que se aprueba el programa, en concreto en su artículo 1.
2. Los proyectos que pueden financiarse por el presupuesto 1998 pueden hacer referencia a cualquiera de las medidas enumeradas en el punto 3 *infra*, que se pormenorizan en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Acción común por la que se aprueba el programa Grotius; pueden dirigirse a todas, las categorías profesionales mencionadas en el apartado 2 del artículo 1 de la Acción común y tratar de cualquier tema relacionado con la cooperación jurídica, ya sea civil, administrativa o penal véase el punto 7).

Proyectos excluidos

Aparte de los criterios y líneas directrices del texto de la Acción común por la que se aprueba el programa, los solicitantes han de tener en cuenta que las operaciones relacionadas con la formación en el Derecho comunitario, así como las solicitudes a este respecto, no caen dentro del ámbito de aplicación del programa Grotius. [El 19 de noviembre de 1996 la Comisión envió al Consejo una propuesta de decisión por la que se aprueba un programa de acción para mejorar el conocimiento del Derecho comunitario por parte de las profesiones jurídicas (Acción Robert Schuman) y aprobó una fase piloto del programa en 1997].

Los siguientes programas del título VI están o serán administrados por la Comisión:

- STOP [programa de incentivo y de intercambio para las personas responsables de combatir el comercio de seres humanos y la explotación sexual de niños (DO L 322 de 12. 12. 1996)];
- OISIN [programa común para el intercambio y la formación, y de cooperación entre las autoridades encargadas de la aplicación de ley (DO L 7 de 10. 1. 1997)];
- Odysseus [programa para formación, intercambios y cooperación en relación al asilo, la inmigración y fronteras exteriores; propuesta de la Comisión COM(97) 364 final de 9. 7. 1997]; y

- Falcone [programa de incentivo y de intercambio para las personas responsables de la lucha contra el crimen organizado propuesta de la Comisión COM(97) 528 de 20. 10. 1997].

Además la Comisión está ejecutando la iniciativa Daphne, que proporciona 3 000 000 ecus para apoyar a organizaciones no gubernamentales y voluntarias en la lucha contra la violencia contra niños, jóvenes y mujeres. (Una convocatoria de propuestas se publicó en el DO C 136 de 1. 5. 1997.)

No se permite combinar la financiación de esos programas con la del programa Grotius. Es obligatorio enviar las solicitudes el más adecuado de dichos programas. Si se envía la solicitud al programa equivocado, se corre el peligro de descalificación, debido a los plazos aplicables a los distintos programas.

Gastos subvencionables

3. Podrán optar a la subvención todos los gastos directamente imputables a la ejecución del proyecto. La subvención de la Comunidad no podrá superar el 80 % del coste del proyecto.

Es importante tener en cuenta que:

- no podrá optar a ser reembolsado con cargo al programa Grotius ningún gasto contraído antes de la fecha de la reunión del comité en la que se tome una decisión positiva,
- los proyectos financiados con cargo al presupuesto de 1998 deberán iniciarse y materializarse de manera significativa antes de finales del año 1998,
- los proyectos deberán estar finalizados dentro del año siguiente a la fecha en que se haya comunicado la decisión por la que se concede la subvención, a menos que fuera concedida una prórroga.

Los solicitantes deben tener en cuenta que, debido a los procedimientos de pago de la Comisión, se presume la financiación previa de los proyectos: el ritmo de los plazos no permite que los solicitantes puedan cubrir los gastos directamente con la subvención Grotius.

Áreas en las que se puede optar a una subvención

Se pueden conceder subvenciones en cinco áreas (los proyectos pueden consistir en una combinación de las mismas), de acuerdo con los criterios y las líneas directrices mencionados en los puntos 5 y 6:

- formación en el lenguaje profesional y en Derecho comparado,

- organización de períodos de prácticas y visitas al extranjero,
- celebración de conferencias, seminarios, reuniones y coloquios,
- coordinación de investigaciones sobre temas relacionados con la cooperación judicial,
- distribución de información sobre Derecho extranjero y cooperación judicial.

El presupuesto para el año 1998 consistirá en 2 000 000 ecus. A modo indicativo, se asignará a las diversas áreas temáticas de la manera siguiente:

Áreas	Ecus
— Formación	250 000
— Intercambio	400 000
— Investigación/estudios	250 000
— Reuniones (seminarios, coloquios, conferencias)	900 000
— Documentación/información	100 000
— Evaluación (el 5 %)	100 000
Total	2 000 000

4. Debe tenerse en cuenta que el programa no está dirigido a los estudiantes que estén realizando estudios, aunque está abierto a los jóvenes profesionales en período de formación.

Los proyectos deberán estar bajo la responsabilidad de instituciones nacionales o internacionales, tanto públicas como no gubernamentales, por ejemplo centros de formación jurídica y de formación de abogados y profesionales de la justicia, centros de investigación y asociaciones profesionales. No podrán optar a la financiación del programa las iniciativas de particulares.

Criterios de selección

5. Los criterios con arreglo a los cuales se seleccionarán los proyectos que han de ser financiados son los siguientes:
- el propósito operativo, es decir, hasta qué punto se transmiten conocimientos de uso inmediato en el desarrollo de la actividad profesional correspondiente, sin olvidar la necesidad de considerar minuciosamente los obstáculos de orden cultural y sociológico a la cooperación;
 - el nivel de preparación y la calidad de la organización, la claridad y precisión tanto en lo que respecta a los objetivos como a la concepción y la programación del proyecto;
 - el número de profesionales que pueden beneficiarse del proyecto, ya sea directamente o me-

dante contactos entre quienes hayan participado y quienes no hayan tenido esa oportunidad;

- la formación lingüística deberá considerarse únicamente cuando responda directamente a necesidades profesionales y no pueda adquirirse fácilmente fuera del proyecto presentado;
- las conferencias sobre temas jurídicos generales sólo se considerarán cuando el tema sea de actualidad, por ejemplo, si se contempla una nueva legislación en distintos países;
- la accesibilidad del proyecto, es decir, el enfoque adoptado y la consideración a efectos organizativos de los actuales conocimientos de los participantes y las limitaciones profesionales;
- la participación de diversas entidades y el uso combinado de su experiencia particular en la organización del proyecto;
- la apertura a profesionales de distintos países y disciplinas y la oportunidad para cada uno de beneficiarse de la experiencia de los demás;
- la complementariedad de los proyectos entre sí, la manera como contribuyen a la creación de un impulso hacia adelante antes que a una mera yuxtaposición de operaciones aisladas;
- la importancia del proyecto, por ejemplo, por ser de especial actualidad en cuanto a la aplicación de los instrumentos de cooperación judicial aprobados por el Consejo;
- la necesidad del proyecto, al centrarse en:
 - un tema al que hasta la fecha se ha prestado escasa atención, o
 - la cooperación entre Estados miembros que todavía no tengan experiencia de colaboración judicial, o la mejora del mutuo conocimiento de dichos Estados.

Líneas directrices

6. En principio, los proyectos han de concentrarse en aquellas situaciones en las que los profesionales y ciudadanos se enfrentan a dificultades de orden práctico. En primer lugar, deben centrarse en la correcta aplicación de la legislación vigente e investigar los medios existentes mediante los que se puede garantizar dicha aplicación, antes de plantear una posible modificación de la legislación o los convenios. Deberá dedicarse especial atención al recíproco conocimiento de los distintos enfoques judiciales y las diversas culturas jurídicas para impulsar la confianza mutua en los casos en que se requiera la cooperación judicial.

Las siguientes líneas directrices, basadas en los criterios arriba mencionados, servirán de orientación a los solicitantes:

- los programas ambiciosos, de larga duración o aquellos para los que se solicite una importante subvención han de apoyarse en estudios o proyectos piloto que justifiquen y demuestren su viabilidad;
- en cualquier plan de creación de redes de documentación, bases de datos, etc. deberán especificarse de manera pormenorizada las fuentes, el ámbito de investigación, el enfoque metodológico, la frecuencia de actualización, etc.;
- los proyectos de investigación no deberán limitarse a un estudio basado exclusivamente en la doctrina jurídica, sino que deberán basarse en la experiencia práctica y aspirar a alcanzar unas conclusiones que puedan ser utilizadas;
- las repercusiones de los proyectos se valorarán en función del número de participantes, y para ello se tendrán en cuenta su categoría y capacidad de difundir los resultados del proyecto;
- deberá aportarse una justificación de los beneficios que se espera obtener de proyectos de pequeña dimensión o de la organización de cursos de formación o visitas para un reducido número de participantes. No se tomarán en consideración los proyectos que aparentemente sólo beneficien al organismo solicitante;
- sólo se tomarán en consideración las reuniones de instituciones responsables de la formación básica o continua cuando se propongan unos objetivos claramente definidos en relación con una política o proyecto determinados;
- el nivel de preparación se valorará tanto de manera objetiva, en función de la planificación y preparación del proyecto, como subjetiva, en función de la experiencia y reputación del organismo solicitante. En el caso de que se reciba una serie de solicitudes de un mismo organismo, se prestará especial atención a la información disponible sobre los resultados anteriormente alcanzados;
- el valor añadido derivado de la implicación de distintas disciplinas se evaluará en términos cualitativos, no cuantitativos, evaluándose asimismo cómo se complementan entre sí las distintas categorías profesionales implicadas en un proyecto;
- se considerará una característica positiva de un proyecto el alto grado de interacción entre el(los) organizador(es) y los participantes;
- los proyectos relacionados entre sí, que se presenten como complementarios, deberán presentarse conjuntamente, debiéndose indicar los presump-

tos respectivos por separado para que se pueda considerar apoyarlos bien individualmente bien globalmente.

Temas posibles

7. En este contexto, se sugieren los siguientes temas que se consideran de especial interés:

Derecho procesal penal:

- aplicación de los instrumentos de cooperación judicial disponibles, incluidos los instrumentos bilaterales y regionales, en la medida en que el proyecto contribuya al incremento de la cooperación dentro de la Unión Europea;
- aspectos concretos de la asistencia mutua;
- medios especiales de cooperación, tales como:
 - protección de testigos e informadores (aplicación de la Resolución 95/C 327/04, de 23. 11. 1995 y la Resolución de 20. 12. 1996),
 - instrumentos de investigación transfronteriza,
 - aspectos transfronterizos de la ejecución de sentencias,
 - traslado de las actuaciones en materias penales,
 - embargo y confiscación;
- aspectos de la cooperación judicial relacionados con:
 - la acción contra el tráfico de drogas (aplicación de la Acción común de 17. 12. 1996 y la Resolución de 20. 12. 1996 sobre condenas por delitos graves),
 - la acción para combatir el racismo y la xenofobia (aplicación de la Acción común 96/443/JAI de 15. 7. 1996),
 - la protección de los intereses financieros de la Comunidad.

Derecho procesal civil:

- notificación de las actuaciones en el extranjero;
- determinación de la autoridad judicial competente y ejecución de las sentencias extranjeras, en concreto, aplicación de los Convenios de Bruselas y de Lugano;
- determinación de la legislación aplicable a las obligaciones contractuales (Convenio de Roma) y no contractuales;

- otros aspectos de la cooperación judicial, por ejemplo, la simplificación de los procedimientos de obtención de pruebas en otro Estado miembro de la Unión Europea, concesión del beneficio de justicia gratuita, etc.;
- cooperación entre las autoridades judiciales y los servicios administrativos competentes de los Estados miembros en determinados ámbitos;
- protección de los derechos de los niños, en concreto, aplicación de los Convenios de Estrasburgo de 1980, 1993 y 1995;
- comparación de distintos aspectos de Derecho civil de importancia para la cooperación judicial.

En general:

- asistencia en el curso del procedimiento (beneficio de justicia gratuita, protección de testigos e informadores, asistencia a las víctimas);
- protección de la dignidad humana y la privacidad en la transmisión audiovisual y electrónica de datos;
- actividades de enlace y magistrados de contacto;
- administración del poder judicial.

Evaluación de los proyectos

Los proyectos se evaluarán uno a uno, de acuerdo con los criterios y líneas directrices arriba mencionados, así como globalmente para que en el programa exista un equilibrio entre unas formas de cooperación más interactivas, como la formación, los intercambios y los seminarios, y unas actividades más tradicionales, como las reuniones o la investigación. Se fomentará la presentación de solicitudes por parte de organismos de aquellos Estados miembros de la Unión Europea que estén menos representados en los proyectos en su conjunto.

Se prestará especial atención a los proyectos que estén abiertos a los profesionales menos habituados a los contactos internacionales y a los proyectos abiertos a los profesionales de los países candidatos, de conformidad con la Agenda 2000 de la Comisión. No obstante, hay que insistir en que la finalidad del programa Grotius no es prestar asistencia a los países de Europa Central y Oriental para los que está prevista una ayuda especial en el programa PHARE.

Presentación de las solicitudes

8. Las solicitudes de subvención deberán presentarse, como muy tarde, el **31 de marzo de 1998**, en la Task Force de Justicia y Asuntos de Interior (a la atención del Sr. Wennerström, N-9 6/3), Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, haciendo uso del formulario en una de las once lenguas de la Unión Europea (puede añadirse una traducción en una segunda lengua de trabajo). Los formularios pueden solicitarse en la dirección arriba mencionada, mediante fax [(32 2) 296 59 97] o correo electrónico (en la dirección Erik.Wennerstrom@sg.cec.be). Obsérvese que la solicitud original debidamente firmada ha de presentarse en el plazo antes señalado (no es válido el fax seguido del original), junto con una breve exposición (de dos a tres páginas) con la descripción del proyecto. Cualquier alteración del formulario o el uso de versiones anteriores del formulario, etc., determinarán la descalificación de la solicitud. El objetivo del proyecto deberá describirse lo más breve y exactamente posible en el punto 9 del formulario.

A la solicitud deberá adjuntarse un presupuesto estimativo pormenorizado en la moneda nacional, al que podrá añadirse una indicación del valor en ecus. El presupuesto deberá indicar el coste global esperado del proyecto. La subvención que se solicite no podrá superar el 80 % de dicho coste final. La subvención que de hecho se conceda podrá representar una cantidad menor que el porcentaje solicitado; también es posible decidir subvencionar sólo una parte de la acción prevista. (Debe tenerse en cuenta que la mayoría de las subvenciones concedidas hasta la fecha han cubierto el 50-60 % del presupuesto del proyecto.) No podrán optar a la subvención los gastos de funcionamiento de una organismo, aun cuando dicho organismo persiga fines similares a los del programa Grotius.

Los beneficiarios están obligados a indicar en cualquier material publicitario o impreso que sus proyectos reciben ayuda financiera del programa Grotius. Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del proyecto deberán presentar a la Task Force de Justicia y Asuntos de Interior un informe sobre la ejecución del proyecto, los obstáculos encontrados, la valoración de los participantes, los resultados obtenidos, la difusión de los mismos y las conclusiones extraídas.

OISIN

Programa anual e invitación a la presentación de solicitudes para 1998

(98/C 2/05)

El 20 de diciembre de 1996 el Consejo de Ministros de la Unión Europea aprobó el programa OISIN⁽¹⁾, un marco destinado a desarrollar y aumentar la cooperación entre la policía, las aduanas y otras autoridades⁽²⁾ de los Estados miembros y a proporcionar a dichas autoridades una mayor comprensión de los métodos de trabajo de sus homólogos en otros Estados miembros.

El programa cubre el período comprendido entre 1997 y 2000, y la cantidad de referencia para llevarlo a cabo durante el período de 1997 a 1999 es de 8 000 000 ecus.

El presupuesto de 1998 asciende a unos 2 500 000 ecus.

1. En general, el programa OISIN pretende estimular y mejorar las vías dinámicas de relación entre autoridades policiales en la Unión Europea estableciendo un marco de intercambio, formación y cooperación de dichas autoridades, con el fin de mejorar la cooperación práctica entre las mismas a través del apoyo de proyectos innovadores con un interés para la Unión Europea.

El resultado esperado es que las autoridades policiales estén mejor informadas sobre los métodos de trabajo de sus homólogos en la Unión Europea.

Para lograr estos objetivos, se han establecido los siguientes pasos específicos:

- incrementar la competencia lingüística y la comprensión de la terminología jurídica y operativa de los demás Estados miembros, con el fin de desarrollar una comunicación más rápida y eficaz entre las autoridades policiales de la Unión;
- fomentar la toma de conciencia sobre la legislación y los procedimientos operativos de los demás Estados miembros, mediante la formación, los intercambios y las visitas de estudio de duración limitada;
- organizar proyectos operativos conjuntos en aquellas áreas donde tales proyectos tengan un interés para la Unión Europea;
- organizar reuniones informativas y de coordinación de los proyectos operativos conjuntos según lo descrito arriba e incluyendo las operaciones conjuntas de vigilancia.

2. Los proyectos que deben financiarse con cargo al presupuesto de 1998 pueden referirse a todos los tipos de medidas enumeradas a continuación y detalladas en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Acción común por la que se instituye el programa OISIN, e irán dirigidos a todas las autoridades policiales, conforme al apartado 2 del artículo 1 de la Acción común mencionada.

La Comisión está gestionando otros cuatro programas sobre las materias del título VI del Tratado de la Unión Europea:

STOP [programa de incentivo y de intercambio para los responsables de la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de la infancia (DO L 322 de 12. 12. 1996)].

Grotius [programa de incentivos e intercambios para profesionales de la justicia (DO L 287 de 8. 11. 1996)].

Odysseus [programa de formación, intercambio y cooperación en los campos del asilo, la inmigración y las fronteras exteriores — Propuesta de la Comisión COM(97) 364 de 9. 7. 1997].

Falcone [programa de intercambio, formación y cooperación para los responsables de la lucha contra la delincuencia organizada — Propuesta de la Comisión COM(97) 528 de 21. 10. 1997; pendiente de decisión final del Consejo: se espera que se produzca antes de finales de 1997].

No se permitirá una financiación combinada conforme a estos diversos programas. Es obligatorio presentar solicitudes para el que resulte más pertinente. Si se envía una solicitud al programa equivocado, hay riesgo de que ésta sea desestimada en razón de los plazos aplicables.

En relación con esto mismo, las solicitudes referidas a la trata de seres humanos, incluida la explotación sexual de la infancia, y la lucha contra la delincuencia organizada deberán presentarse a los programas STOP y Falcone, respectivamente.

3. Podrán optar a la subvención todos los gastos directamente imputables a la ejecución del proyecto. La subvención de la Comunidad Europea no podrá superar el 80 % del coste del proyecto. Es importante tener en cuenta lo siguiente:

- no podrá optar a ser reembolsado con cargo al programa OISIN ningún gasto contraído antes de la fecha de la reunión del Comité en la que se tome una decisión positiva;

⁽¹⁾ Acción común 97/12/JAI (DO L 7 de 10. 1. 1997, p. 5).

⁽²⁾ A efectos de este programa, se entenderá por «autoridades policiales» todos los organismos públicos existentes en los Estados miembros responsables conforme al Derecho nacional de la prevención, detección y lucha contra la delincuencia.

- los proyectos financiados con cargo al presupuesto de 1998 deberán iniciarse y materializarse de manera significativa antes de finales del año 1998;
- los proyectos deberán estar finalizados dentro del año siguiente a la fecha en que se haya comunicado la decisión por la que se concede la subvención.

Los candidatos deberán tener en cuenta que, debido a los procedimientos de pago de la Comisión, se presume la financiación previa de los proyectos. El ritmo de los pagos no permitirá que los candidatos cubran los gastos directamente con la subvención OISIN.

Se concederán subvenciones en cinco áreas (los proyectos pueden cubrir combinaciones de las mismas), según los criterios y las directrices especificados en los puntos 5 y 6:

- formación,
 - intercambio de personal y adquisición de conocimientos operativos,
 - investigación, evaluación y estudios operativos,
 - proyectos operativos (incluidas las reuniones informativas y de coordinación),
 - intercambio de información.
4. Las instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, podrán ser responsables de proyectos, incluyéndose, en especial, los institutos de investigación y las instituciones responsables de la formación básica y de la formación continua. Las iniciativas impulsadas por particulares no podrán ser subvencionadas por el programa.
5. Los criterios con arreglo a los cuales se seleccionan los proyectos para su financiación son los siguientes:
- la dimensión del proyecto a escala de la Unión Europea y la participación de, por lo menos, dos de sus Estados miembros;
 - la coherencia de los asuntos que deben cubrirse con el trabajo emprendido en programas de acción del Consejo correspondientes al ámbito de la cooperación policial y aduanera;
 - la finalidad operativa y los recursos prácticos, es decir, la medida en que se haga hincapié en transmitir conocimientos útiles para la realización de la actividad profesional de que se trate, sin olvidar la necesidad de una consideración plena de los obstáculos para la cooperación;
 - la formación lingüística deberá considerarse únicamente cuando responda directamente a necesidades profesionales y no pueda adquirirse fácilmente fuera del proyecto presentado;
 - el número de profesionales que puedan obtener alguna ventaja del proyecto, directamente o a través del contacto entre quienes hayan participado y quienes no hayan tenido esa oportunidad;
 - la accesibilidad del proyecto, es decir el enfoque adoptado y la consideración a efectos organizati-

vos de los actuales conocimientos de los participantes y las limitaciones profesionales;

- el grado de preparación y el nivel de la organización, así como la claridad y la precisión en los objetivos, el diseño y la planificación del proyecto;
 - la participación de diversas entidades y el uso combinado de sus conocimientos específicos en la organización del proyecto;
 - la apertura a profesionales de distintos Estados miembros y disciplinas y la oportunidad para cada uno de beneficiarse de la experiencia de los demás;
 - la complementariedad de los proyectos entre sí, la medida en que contribuyen a la creación de un impulso hacia adelante antes que a una mera yuxtaposición de operaciones aisladas.
6. Las siguientes directrices, basadas en los criterios anteriores, servirán de orientación a los solicitantes:
- los planes ambiciosos, los planes de larga duración o aquellos para los que se solicita una elevada subvención deberán ir precedidos de proyectos piloto o estudios de viabilidad;
 - los planes para establecer una red de documentación, bases de datos, etc. deberán mencionar detalladamente las fuentes, el ámbito de investigación, el enfoque metodológico, la frecuencia de las actualizaciones, etc.;
 - los proyectos de investigación no deberán limitarse al estudio basado puramente en la documentación sino que deberán basarse en la experiencia práctica y tendrán que aspirar a alcanzar conclusiones útiles;
 - las repercusiones de los proyectos se valorarán en función del número de participantes y para ello se tendrán en cuenta su categoría y su capacidad de difundir los resultados del proyecto;
 - deberá aportarse una justificación de los beneficios que se espera obtener de proyectos de pequeña dimensión o de la organización de ciclos de prácticas o visitas para un reducido número de participantes. No se tomarán en consideración los proyectos que aparentemente sólo beneficien al organismo solicitante;
 - sólo se tomarán en consideración las reuniones de instituciones responsables de la formación básica o continua cuando se propongan unos objetivos claramente definidos en relación con una política o proyecto determinados;
 - el nivel de preparación se valorará tanto de manera objetiva, en función de la planificación y preparación del proyecto, como subjetiva, en función de la experiencia y reputación del organismo solicitante. En el caso de que se reciba una serie de

solicitudes de un mismo organismo, se prestará especial atención a la información disponible sobre los resultados anteriormente alcanzados. No se descartarán iniciativas presentadas por organizaciones o asociaciones que no tengan estructuras sólidas ni recursos humanos y financieros significativos;

- el valor añadido derivado de la implicación de distintas disciplinas se evaluará en términos cualitativos, no cuantitativos, evaluándose asimismo cómo se complementan entre sí las distintas categorías profesionales implicadas en un proyecto;
- se considerará una característica positiva de un proyecto el alto grado de interacción entre organizadores y participantes;
- los proyectos relacionados entre sí, que se presenten como complementarios, deberán presentarse conjuntamente, debiéndose indicar los presupuestos respectivos por separado para que se pueda considerar el apoyarlos, bien individualmente, bien globalmente.

En principio, los proyectos deberán centrarse en aquellas situaciones en las que el personal policial experimenta dificultades prácticas.

7. De acuerdo con lo anterior, se sugieren los siguientes temas que se consideran de especial interés:
- la lucha contra el tráfico de droga,
 - la lucha contra el terrorismo,
 - la mejora de la cooperación policial y aduanera,
 - el uso de la tecnología para vencer la delincuencia,
 - la violencia urbana,
 - la lucha contra la delincuencia urbana y su prevención,
 - el análisis de la delincuencia.

Se prestará especial atención a los proyectos que estén abiertos a los profesionales menos habituados a los contactos internacionales y a los proyectos abiertos a los profesionales de los países candidatos, de conformidad con la Agenda 2000 de la Comisión y con el apartado 4 del artículo 7 de la Acción común del Consejo por la que se instituye este programa, que afirma que «Podrán participar en estos proyectos los responsables de países candidatos a la adhesión, a fin de que puedan familiarizarse con los logros de la Unión en esta materia y como contribución a su preparación para la adhesión, así como los responsables de otros terceros países en los casos en que ello se ajuste a los objetivos de los proyectos.». No obstante, hay que insistir en que la finalidad del programa OISIN no es prestar asistencia a los países de Europa Central y Oriental para los que está prevista una ayuda especial en el programa PHARE.

8. El presupuesto para el año 1998 consistirá en 2 500 000 ecus. Indicativamente se asignará a las diversas áreas del siguiente modo:

Áreas	Ecus
Formación	520 000
Intercambio	460 000
Investigación	170 000
Proyectos operativos	600 000
Reuniones	650 000
Evaluación	100 000
Total	2 500 000

9. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse, antes del 31 de marzo de 1998, a la Comisión Europea, ante la Task Force de Asuntos de Justicia e Interior [a la atención del Sr. Telmo Baltazar, N-9 6/21; fax: (32 2) 295 01 74], Rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, utilizando el formulario de solicitud en una de las once lenguas oficiales de la Unión Europea (podrán adjuntarse una traducción en una segunda lengua de trabajo). Los formularios podrán obtenerse solicitándolos a la dirección anterior.

Obsérvese que hay que presentar la solicitud original firmada dentro del plazo (no mediante fax, seguido del original), así como un breve escrito (dos a tres páginas) resumiendo el proyecto. Las alteraciones del formulario o el uso de alguna de las versiones anteriores del mismo conllevarán la inadmisión de la solicitud. El propósito del proyecto debe describirse tan breve y exactamente como sea posible en el punto 8 del formulario.

A la solicitud deberá adjuntarse un presupuesto estimativo pormenorizado en moneda nacional, al que podrá añadirse una indicación del valor en ecus.

El presupuesto deberá indicar el coste global esperado del proyecto. La subvención que se solicite no podrá superar el 80 % de dicho coste final. La subvención que de hecho se conceda podrá representar una cantidad menor que el porcentaje solicitado. No podrán optar a la subvención los gastos de funcionamiento de un organismo.

Los beneficiarios están obligados a indicar en cualquier material publicitario o impreso que sus proyectos reciben ayuda financiera del programa OISIN y de la Comunidad Europea. Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del proyecto deberán presentar a la Task Force de Justicia e Asuntos de Interior de la Comisión Europea un informe sobre la ejecución del proyecto, los obstáculos encontrados, la valoración de los participantes, los resultados obtenidos, la difusión de los mismos y las conclusiones extraídas.